

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 591 de la Dirección General de Aduanas por la que se aprueba la corrección quinta de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963).

En cumplimiento de las disposiciones legales señaladas en la exposición de motivos de las Circulares 515 515 bis, 515 ter y 574, y como consecuencia de las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo de Cooperación Aduanera en sus sesiones correspondientes al año 1967, reflejadas en los documentos 14.329 y 14.813 del mismo, se han vertido dichos documentos al idioma español y publicado bajo el título «Corrección número 5 al texto de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», con lo que queda actualizado dicho texto complementario y auxiliar para la aplicación del Arancel.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963,

Este Centro Directivo ha acordado:

1.º Aprobar la «Corrección número 5 al texto de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», conforme aparece en el folleto que bajo el mismo título ha sido objeto del depósito legal M-12.453-1968, en su edición realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2.º Dado el carácter de texto complementario y auxiliar de las notas explicativas, que no puede ser contrario al que resulte del contenido mismo del Arancel de Aduanas, cuya interpretación facilita la «Corrección número 5», será de aplicación desde el mismo día de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A todos los efectos, el texto oficial de las notas explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963, modificado por las Correcciones números 1, 2, 3 y 4, las enmiendas que figuran en la «Corrección número 5», que se aprueba por la presente disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones Subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se dictan normas complementarias de aplicación al Ministerio de Obras Públicas de los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, determina en diversos artículos la necesidad de que cada Departamento vaya completando las distintas materias tratadas en el mismo con disposiciones complementarias.

En lo que se refiere a los artículos 67 y 68, y entre tanto no se dicten normas más detalladas al efecto, los servicios de este Departamento se atenderán a las siguientes prescripciones.

Artículo 1.º La determinación de los costes de ejecución de las distintas unidades de obra se incluirá en un anejo de la Memoria denominado Justificación de Precios.

En el caso de que en el presupuesto figuren partidas alzadas se incluirá en el mismo anejo el estudio de las mismas, indicando su necesidad o conveniencia y los criterios que se han seguido para su estimación y forma de pago. Será preciso distinguir las partidas alzadas «a justificar», cuyo abono se hará mediante precios del proyecto, de las de abono íntegro, que tendrán el carácter de nuevos precios y, por tanto, deberán figurar como tales en los cuadros de precios números 1 y 2.

Art. 2.º El anejo de la Justificación de Precios carece de carácter contractual y su objeto es acreditar ante la Administración la situación del mercado y servir de base para la confección de los cuadros de precios números 1 y 2, que son contractuales, y en los cuales debe figurar lo estrictamente necesario para el correspondiente abono de unidades de obra completas o incompletas.

Art. 3.º El cálculo de todos y cada uno de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución.

Cada precio se obtendrá mediante la aplicación de una expresión del tipo:

$$P_n = (1 + \frac{K}{100}) \cdot C_u$$

en la que

P_n es el precio de ejecución material de la unidad correspondiente, en pesetas.

K es el porcentaje que corresponde a las «costes indirectos».

C_u es el «coste directo» de la unidad, en pesetas.

El valor de K será constante para cada proyecto y se calculará con una sola cifra decimal.

Art. 4.º Se consideran costes directos:

a) La mano de obra, con sus pluses y cargas y seguros sociales, que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.

b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.

c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Art. 5.º En la mano de obra se tendrá en cuenta su rendimiento, según las distintas unidades y el costo horario de la misma, considerando los salarios de las distintas categorías profesionales y la seguridad social.

Art. 6.º En los materiales que queden incorporados a las unidades de obra de que formen parte se tomará en consideración su calidad, el precio de origen y los gastos de transporte.

En los materiales auxiliares que sean necesarios para la ejecución de las unidades de obra, pero que no quedan integrados en la misma, se considerarán dos casos distintos.

a) Aquellos materiales cuyo empleo implica su destrucción, tales como explosivos.

b) Aquellos que pueden utilizarse para la ejecución sucesiva de varias unidades, o tengan el carácter de medios auxiliares, en este caso se contará con el hecho de su utilización múltiple y su posible valor residual.